

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.669

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 81

(De 7 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE PIEZAS Y REPUESTOS DE EQUIPO Y SE LE AUTORIZA PARA COMPRAR DIRECTAMENTE PIEZAS Y REPUESTOS DE DISTRIBUCION."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 124

(De 8 de noviembre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REGULAR LA PESCA DE CAMARON."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2654

(De 13 de septiembre de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL -11-90

(De 6 de septiembre de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL-12-90

(De 6 de septiembre de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL -13-90

(De 6 de septiembre de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL -14-90

(De 6 de septiembre de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL -15-90

(De 6 de septiembre de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL -16-90

(De 6 de septiembre de 1990)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL -17-90

(De 6 de septiembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION No. 81**

(De 7 de noviembre de 1990)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del trámite de Licitación Pública para la adquisición de piezas y repuestos de equipo y se le autoriza para comprar directamente piezas y repuestos de distribución exclusiva."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, tiene la función de llevar a cabo programas de construcción y mantenimiento de las obras públicas a nivel nacional para lo cual se requiere tener equipo en condiciones adecuadas de funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior el Ministerio de Obras Públicas requiere adquirir con carácter de urgencia las piezas y repuestos necesarios para tal fin.

Que el Ministerio de Obras Públicas posee equipo, cuya reparación sólo puede ser realizada con piezas y repuestos que son distribuidas y vendidas por proveedores exclusivos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del trámite de Licitación Pública en la compra de piezas y repuestos necesarios para la reparación de su equipo, contrataciones en las cuales deberá seguirse la fórmula del Concurso de Precios.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, mediante compra directa, las piezas y repuestos que hayan de utilizarse en la reparación de equipos que, por sus propias características, solamente admitan el uso de las piezas y repuestos objeto de tales compras directas.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, el cual reforma el Artículo 58 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda,

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO No. 124**

(De 8 de noviembre de 1990)

"Por medio del cual se dictan disposiciones para regular la pesca de camarón."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que como resultado de la pesca excesiva tanto industrial como artesanal del camarón se ha sobrepasado el límite racional de su explotación, provocándose una reducción en la producción nacional;

2.- Que la tala de manglares, el uso indiscriminado de semilla salvaje de camarones, el creciente deterioro de las zonas costeras y el número excesivo de barcos pesqueros camaroneros agudizan el problema que confronta este importante recurso.

DECRETA:

PRIMERO: Definir la pesca ribereña como la que se realiza en áreas cercanas a la costa, utilizando artes o aparejos de pesca como chinchorros, trasmallos, redes agalleras o de enmalle, redes de cerco, cordel y anzuelo, nasos, palangres, sean de profundidad o de superficie y en términos generales con una baja tecnología.

SEGUNDO: Todas las embarcaciones menores o de bajura con un Tonelaje de Registro Bruto (TRB) hasta de diez toneladas, que se dediquen a la pesca ribereña deberán proveerse de un permiso que será expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias. Se concederá hasta el treinta y uno (31) de marzo de 1991 para cumplir con lo establecido en el presente artículo.

TERCERO: El permiso de pesca ribereña a que se hace referencia el artículo anterior no tendrá costo alguno, será intransferible y se expedirá a favor de una nave cuyo propietario deberá ser panameño. Este permiso se obtendrá mediante solicitud en papel sellado que se hará a la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias y junto con éste, se llenará un formulario de registro.

Solo se permitirá una embarcación con permiso de pesca ribereña o artesanal por persona.

CUARTO: Las embarcaciones amparadas con permiso de pesca ribereña deberán llevar pintado en ambas amuras el número de permiso, cuyos dígitos no tendrán un tamaño menor a cinco (5) pulgadas.

QUINTO: El permiso de pesca ribereña tendrá validez por un (1) año y deberá ser renovado antes del treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente.

SEXTO: Los trasmallos, redes de enmalle o agalleras que se usen en la pesca ribereña no podrán tener una longitud mayor de doscientos metros (200 m.) y no podrán ser colocados a menos de doscientos metros (200 m.) de

otras redes para no estorbar la libre navegación.

SEPTIMO: Las redes y demás artes de pesca deberán estar correctamente señalados con bollarines en el centro y extremos, los cuales portarán una bandera blanca durante el día y luces durante la noche, para poder ser vistos a una distancia no menor de una (1) milla náutica.

OCTAVO: No se podrán utilizar en la pesca ribereña redes agalleras o de enmalle y trasmallos con longitud de malla menor de tres (3) pulgadas medida de nudo a nudo con la malla completamente extendida. Se concederá el plazo de un (1) año para cumplir lo establecido en esta disposición, contando a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

Se prohíbe igualmente el uso de atajos y cercos de cualquier luz de malla en los manglares, esteros y cauces de los ríos.

NOVENO: Se prohíbe durante el período de veda de camarón que se establezca cada año, el uso de redes de enmalle o agalleras y trasmallos con longitud de malla menor de 3 1/2 pulgadas, medida de nudo a nudo con la malla completamente extendida.

DECIMO: La Dirección General de Recursos Marinos limitará el número de embarcaciones de pesca ribereña dedicadas al recurso camarón, según los criterios científicos establecidos por los técnicos de esta Dirección.

DECIMO PRIMERO: Se prohíbe la pesca ribereña en las áreas estuarinas entre Punta Chame y la Isla de Tamborcillo, en la Bahía de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: Las siguientes áreas costeras estarán vedadas a la pesca industrial: En el Golfo de Montijo, de Punta Calabazal a Punta Corotú; en la Bahía de Paríta, desde Punta Lisa a la Boya de Aguadulce y de la Boya una línea perpendicular a la Costa; en la Bahía de Chame, desde Punta Chame a Isla Tamborcillo; en Pásiga desde Chepiño a Punta Mangle, a profundidades menores de dos (2) brazas durante los tres meses siguientes al período de reclutamiento anual de camarones blancos; en la Maestra, todas las desembocaduras de los ríos comprendidos entre Punta Mangle y Punta Brujas; en el Golfo de San Miguel, desde la población de Río Congo a Punta Buena Vista a Punta Momosenega; en el área de Búcaro en Los Santos desde Punta Tiridero al Morro de Venado.

DECIMO TERCERO: Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año y enero del año siguiente, el esfuerzo pesquero industrial quedará limitado a un máximo de dieciséis (16) días de pesca por barco por mes.

DECIMO CUARTO: El Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Recursos Marinos, limitará el número de licencia de pesca de camarón que se otorguen a las naves de pesca industrial con el objeto de salvaguardar este recurso.

DECIMO QUINTO: Se prohíbe la pesca de más de un 10% de camarones blancos con tallas comerciales 26/30 o menor, lo cual se verificará mediante muestreos en los sitios de desembarque.

DECIMO SEXTO: Se prohíbe la exportación de larvas, post larvas y reproductores salvajes de camarones.

DECIMO SEPTIMO: Se prohíbe la exportación de poliquetos hasta que estudios científicos establezcan el nivel de explotación óptimo de la especie.

DECIMO OCTAVO: A partir del treinta y uno (31) de diciembre de 1990 quedará prohibida la importación de paños de redes de enmalle o agalleras y trasmallas con luz de malla menor de tres (3) pulgadas medidas de nudo a nudo con la malla completamente estirada.

DECIMO NOVENO: La violación de cualquiera de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo causará la cancelación del permiso de pesca respectivo.

VIGESIMO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las transgresiones del presente Decreto Ejecutivo serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 297 del Código Fiscal.

VIGESIMO PRIMERO: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de noviembre de 1990.
Dirección Administrativa.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2654

Panamá, 13 de septiembre de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado TOMAS H. HERRERA D., con

cédula de identidad personal No. 8-99-303, miembro de la firma forense Galindo, Arias & López, con oficinas en 7º piso del Edificio Fiduciario, Vía España, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por la señora JULIA I. DUTARI DE HERRERA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-76-510, con residencia en Calle 66 E., Patilla, ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada LIBRO PARA COLOREAR - 3 A 6 AÑOS, PRE-ESCOLAR, cuya autora es la Licenciada Julia I. Dutari de Herrera;

Que la obra tiene por objeto ofrecer al maestro un instrumento auxiliar; consta de un (1) solo volumen de sesenta y cuatro (64) páginas, editada por Editora Escolar, S.A.

Que la solicitud de inscripción de la Referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "LIBRO PARA COLOREAR- 3 A 6 AÑOS, PRE-ESCOLAR", a nombre de la Licenciada Julia I. Dutari de Herrera.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

LAURENTINO GUDIÑO

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 11 de octubre de 1990.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP DYL-11-90

La Dirección Ejecutiva del Instituto
Panameño Autónomo Cooperativo,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Crédito DON PEDRO LOPEZ R.L., fue constituida mediante Escritura Pública Nº 50 del 1º de junio de 1959 del Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, Provincia de Coclé, inscrita en Tomo 1,

Folio 142, Asiento 35 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 220, Folio 1 del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Central, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la Disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Crédito DON PEDRO LOPEZ, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 1, Folio 142, Asiento 35, mantiene de la Cooperativa de Crédito DON PEDRO LOPEZ R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Asesoría Legal
17-9-90
Instituto Panameño
Autónomo Cooperativo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL-12-90

La Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples MARIATENOS UNIDOS, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública Nº 587 del 22 de julio de 1974, de la Notaría del Circuito

de Veraguas, inscrita en Tomo 3, folio 488, Asiento 471 de la sección de cooperativas del Registro Público y al Tomo 244, Folio 1, del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que, de acuerdo a informe de la Dirección Regional Central, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la Disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples MARIATENOS UNIDOS, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 3, Folio 488, Asiento 471, mantiene de la Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples, MARIATENOS UNIDOS, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Asesoría Legal
14-9-90
Instituto Panameño
Autónomo Cooperativo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL-13-90

La Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito NOME, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública Nº 355 de la Notaría del Circuito de Coclé, 5 de noviembre de 1969, inscrita en el

Tomo 2, Folio 207, Asiento 266, de la sección de cooperativas del Registro Público y al Tomo 223, Folio 1 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que, de acuerdo a informe de la Dirección Regional Central, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la Disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Ahorro y Crédito NOME, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 2, Folio 207, Asiento 266, mantiene de la Cooperativa de Ahorro y Crédito NOME R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Asesoría Legal
10-9-90
Instituto Panameño
Autónomo Cooperativo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP DYI-14-90

La Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples Agropecuaria PROGRESO CAMPESINO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 342 de 2 de agosto de 1973, de la Notaría del Circuito de Coclé, inscrita en el

Tomo 3, Folio 275, Asiento 415 de la sección de cooperativas del Registro Público y al Tomo 236, Folio 1 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que, de acuerdo a informe de la Dirección Regional Central, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la Disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples Agropecuaria PROGRESO CAMPESINO, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 3, Folio 275, Asiento 415, mantiene de la Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples agropecuaria PROGRESO CAMPESINO, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Asesoría Legal
10-9-90
Instituto Panameño
Autónomo Cooperativo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP DYI-15-90

La Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Vivienda LA VENCEDORA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública Nº 268 del 26 de mayo de 1978, de

la Notaría del Circuito de Coclé, inscrita en Tomo 5, Folio 433, Asiento 848 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 258, Folio 1 del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que, de acuerdo a informe de la Dirección Regional Central, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la Disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Vivienda LA VENCEDORA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 5, Folio 433, Asiento 848, mantiene de la Cooperativa de Vivienda LA VENCEDORA, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Asesoría Legal
18-9-90
Instituto Panameño
Autónomo Cooperativo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL-16-90

La Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo OFELINA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública Nº 297 del 19 de junio de 1972, de la Notaría del Circuito de Coclé, inscrita en

Tomo 3, Folio 115, Asiento 375 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 252, Folio 1 del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que, de acuerdo a informe de la Dirección Regional Central, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la Disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Consumo OFELINA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 3, Folio 115, Asiento 375, mantiene de la Cooperativa de Consumo OFELINA, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Asesoría Legal
14-9-90
Instituto Panameño
Autónomo Cooperativo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP DYL-17-90

La Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Vivienda EL PROGRESO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública Nº 1 del 20 de noviembre de 1968, de la Secretaría del Consejo Municipal de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, inscrita en Tomo 2, Folio 129, Asiento 245 de la Sección de Co-

operativas del Registro Público y al Tomo 255, Folio 1 del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que, de acuerdo a informe de la Dirección Regional Central, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares, se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la Disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Vivienda, EL PROGRESO, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 2, Folio 129, Asiento 245, mantiene de la Cooperativa de Vivienda, EL PROGRESO, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Asesoría Legal

10-9-90

Instituto Panameño

Autónomo Cooperativo

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Regional Zona No. 5, Capira

EDICTO N° DRA-159-84

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora ENCARNACION SALAZAR TEJADA, vecino del Corregimiento de JUAN D. AROSEMENA, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-122-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-159-84, la adjudicación a título oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con el Corregimiento de JUAN D. AROSEMENA, Distrito de ARRAIJAN de esta Provincia, las cuales se describen a continuación.

PARCELA N° 1: Ubicada en J.D. AROSEMENA con una superficie de 7 Has. 9642.97 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:
NORTE : Benigna Salazar y Río Potrero
SUR : Efraín Darío Monroy
ESTE : Río Potrero
OESTE : Benigna Salazar

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Capira, ocho del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).
Es fiel copia de su original

SR. ALGIS BARRIOS

Funcionario Sustanciador

AMINTA ALMENDRAL C.

Secretaría Ad-Hoc.

L-176.492.71

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional, Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO N° 058-DRA-190

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora SEVERINA TUÑÓN (Legal) o SEVERINA LOPEZ (Usual), vecina del Corregimiento de CAMPANA, Distrito de CAPIRA, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-29-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-0169, la adjudicación a título oneroso de _____ parcelas adjudicables con el Corregimiento de CAMPANA, Distrito de CAPIRA de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca #____, Tomo #____, Folio #____.

PARCELA Nº 1: Ubicada en CAMPANA, con una superficie de 1 Ha.+ 1061.4684 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Camino a Campana, Qda. Perca Manguito
 SUR : Qda. Río Campana y camino a Campana
 ESTE : Qda. o Río Campana
 OESTE : Camino a Campana.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Capira, 20 de septiembre de 1990.

RAUL A. MARENGO, a.i.
 Funcionario Sustanciador
 SOFIA C. DE GONZALEZ
 Secretaria Ad-Hoc.

L-203713 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé
 EDICTO No. 076-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé

HACE SABER:

Que el señor PABLO EDUARDO SIMITI AGUIRRE, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-29-598 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No.4-646-85 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 22 Has.+ 1209.78 Mts. 2 hectáreas ubicados en CORTEZO, Distrito de NATA, Corregimiento de CABECERA de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

- NORTE : Servidumbre Atanacio Andrew-Fidel Ortiz
 SUR : Servidumbre Viviana Calderón y Seferino Calderón
 ESTE : Seferino Calderón
 OESTE : Camino y servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de NATA en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 11 días del mes de octubre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador de
 Región 4 - Coclé
 BANCA MORENO GORDON
 Secretaria Ad-Hoc.
 Reforma Agraria -Coclé

L-330296 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé
 EDICTO No. 069-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé

HACE SABER:

Que la señora CLAUDINA QUIROS DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-89-1099 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-0014-79 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 55 Has.+5.689.87 M2 hectáreas ubicadas en LA TULUA, Distrito de PENONOME, Corregimiento de TULU de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

- NORTE : Santos Alveo, Marcelino Velásquez
 SUR : Justo Rodríguez y Vidal Ibarra
 ESTE : Marcelino Velásquez y Vidal Ibarra
 OESTE : Feliciano Rivas y Justo Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de TULU y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de octubre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador de
 Región 4 - Coclé
 MARISOL A. DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc.
 Reforma Agraria -Coclé

L-330240 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria, Coclé

EDICTO No. 070-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé

HACE SABER:

Que la señora CLAUDINA QUIROS DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de TULU, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-89-1099 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-254-86 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 Has.+ 4598.98 M2 hectáreas ubicadas en LA TULU, Distrito de PENONOME Corregimiento de TULU de esta provincia, cuyos linderos generales son:

LOTE A:

NORTE : Atanacio Gordón
SUR : Quebrada Tuluá y Tanislao Chacón
ESTE : Santos Alveo, camino Real a Cascajal
OESTE : Atanacio Gordón

LOTE B:

NORTE : Santos Alveo
SUR : Justo Rodríguez
ESTE : Santos Alveo y Justo Rodríguez
OESTE : Camino Real a Cascajal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de TULU y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de octubre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador de

Región 4 - Coclé

BLANCA MORENO GORDON

Secretaria Ad-Hoc.

Reforma Agraria -Coclé

L-330241

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria, Coclé

EDICTO No. 074-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé

HACE SABER:

Que el señor ANGEL NICOMEDES GUERRERO QUIJADA, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. _____ ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1307-89 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+7,088.30 M2 hectáreas ubicados en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento de RIO GRANDE de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE : Callejón
SUR : Callejón
ESTE : Callejón
OESTE : Clementino Guerrero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 10 días del mes de octubre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador de

Región 4 - Coclé

BLANCA MORENO GORDON

Secretaria Ad-Hoc.

Reforma Agraria -Coclé

L-330251

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Cancelación de la marca de comercio BELLINI, Certificado N° 044135, clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad CARTER INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Cancelación de la marca de comercio BELLINI, Certificado N° 044135, clase 25 propuesto por FIRENZE, S.A., a través de su apoderado especial LICDO. JUAN JOSE FERRANT.

Se le advierte al Empleado que de no comparecer dentro del termino correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de octubre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretario Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de octubre de 1990
Director

L-176.503.53

Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2941 de ___ noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA LA BILBAINA**, ubicado en Belisario Porras Nº 258, San Francisco y con Licencia Comercial número 36170 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 1273 de 31 de agosto de 1989, Panamá, 7 de noviembre de 1990.

CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.498.49

Segunda publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2942 de ___ noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE DON BOSCO**, ubicado en Calle 32-12, Calidonia, Panamá y con Licencia Comercial número 28276 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 1757 de 3 de septiembre de 1985.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.
CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.496.29

Segunda publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante

Escritura Pública número 2943 de ___ noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CHAVEZ**, ubicado en Barriada 9 de Enero, Calle Principal, Casa Nº 266, Amelia Denis de Icaza, San Miguelito y con Licencia Comercial número 31557 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 2623 de 15 de diciembre de 1986.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.
CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.496.61

Segunda publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2944 de 5 de noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA HONG KONG No. 2**, ubicado en Calle 15, Oeste Casa 14-19, El Chorrillo, Panamá, y con Licencia Comercial número 26092 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 1407 de 2 de agosto de 1984, Panamá, 7 de noviembre de 1990.

CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.496.95

Segunda publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2945 de ___ noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MARISOL**, ubicado en Calle 17 Nº 13185, Santa Ana, Panamá y con Licencia Comercial número 33325 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 2105 de 22 de septiembre de 1990.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.
CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.497.34

Segunda publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2946 de 5 noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **VIDEO L.M.**, ubicado en Vía Porras, Ave. 2a. Edif. Nº 258, Local Nº 2, San Francisco, Panamá, y con Licencia Comercial número 38300 (Tipo B) ex-

pedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 2109 de 22 de junio de 1990.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.

CORDON WONG KINGLOW

Céd. 3-27-965

L-176.497.68 Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **JULIO YAU LIAO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-102, por este medio **AVISO** y cumpliendo con lo establecido en el artículo del Código de Comercio Nº 777, he dado en venta el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO FERNANDO** con Licencia Tipo B, Registro 8 p.o. Nº 22935, ubicado en Vía Interamericana y Calle 1ra. Entrada de Monte Oscuro, Capira, al señor **WILLIN WONG LIAO YAU**, portador de la cédula Nº 8-304-237, a partir del 15 de noviembre de 1990.

JULIO YAU LIAO

L-176.659.84 Primera publicación

AVISO

Por el presente, al público se hace saber que la sociedad **YOCHA, S.A.**, ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **LA PINATA CENTRAL**, ubicado en el No. 17-47 de la Avenida Séptima Central, de esta ciudad.

Panamá, 14 de noviembre de 1990.

L-176.576.72 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,139 del 8 de octubre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 097413, Rollo 30691, Imagen 0051 ha sido disuelta la sociedad denominada **RIOTINTO OVERSEAS INC.**, el 16 de octubre de 1990.

Panamá, 19 de octubre de 1990.

L-176.057.72 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4561 de 25 de octubre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 29 de octubre de 1990, en la Ficha 006951, Rollo 30806, Imagen 0184, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **VERLINO CORPORATION**.

L-175.920.34 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4562 de 25 de octubre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 29 de octubre de 1990, en la Ficha 013739 Rollo

30806, Imagen 0191, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FORESAIL INC.**

L-175.920.34 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4,455 de 19 de octubre de 1990 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 30 de octubre de 1990, a la Ficha 170062, Rollo 30810, Imagen 0128, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **NILKAMAR, S.A.**

L-176.003.90 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4051 de 3 de octubre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 3 de octubre de 1990, en la Ficha 240540, Rollo 30808, Imagen 0045, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CONSULTING AND FIDUCIARY COMPANY, S.A.**

L-176.044.83 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del artículo 82 de la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que la sociedad **BALBOA SHIPPING COMPANY INCORPORATED** fue constituida mediante la Escritura Pública No. 1689 de 21 de diciembre de 1927, de la Notaría 2 del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 44, Folio 304, Asiento 5222 desde el día 22 de diciembre de 1927.

2. Que la sociedad **BALBOA SHIPPING COMPANY INCORPORATED** acordó su disolución y liquidación en reunión extraordinaria de accionistas del día 27 de septiembre de 1990, protocolizada por Escritura Pública No. 12,083 de 27 de septiembre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo la Ficha 010402, Rollo 30924, Imagen 0074, el día 13 de noviembre de 1990.

L-176.643.10 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos el Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que **AMERICAN SYLICONIC SYSTEMS, INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 12,777 del 22 de septiembre de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 116683, Rollo 22379, Imagen 0062 el día 1 de octubre de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,010 del 30 de octubre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 116683, Rollo 30835, Imagen 0139, el día 1 de noviembre de 1990.

L-176.507.43 Unica publicación